

Oficio Nro. BDE-GSZA-2024-1543-OF

Cuenca, 19 de noviembre de 2024

Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION HABILITANTE PARA LA ELABORACION DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCRIOS A FAVOR DEL GADM DE GUALACEO.

Señor

Marco Tapia

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante decisión No. 2024-GGE – 144 de fecha 30 de octubre de 2024, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, hasta por USD 452.750,04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADAN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”**. en el Art. 4 de la referida resolución se dispone que la Entidad Municipal deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, en un plazo máximo de quince(15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estos son:

1. Copia certificada de nombramiento del representante legal,
2. Certificación del Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la que conste que se aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de

Oficio Nro. BDE-GSZA-2024-1543-OF

Cuenca, 19 de noviembre de 2024

Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,

- La autorización para la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

3. La Orden de Débito Automático debidamente suscrita.

4. Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrito por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

5. El registro único del contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

6. Adicionalmente se consignará el correo institucional para notificaciones y/o citaciones judiciales o extrajudiciales para ser incluido en el contrato de financiamiento y servicios bancarios a suscribirse.

Por expuesto, se dignará remitir la información y documentación dispuesta para la elaboración y legalización del contrato.

Adjunto formatos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ramon Agustín Valdivieso Vásquez

GERENTE DE SUCURSAL

Anexos:

- 11_sga_-_acta_de_compromiso_anticorrupcion_ultimo0821664001732044730.doc

- secretraio_del_concejo,_comprometimiento_de_cuenta_y_certificacion_financiera0078562001732044741.doc

Oficio Nro. BDE-GSZA-2024-1543-OF

Cuenca, 19 de noviembre de 2024

- orden_de_debito_20517847001732044749.doc
- 2024-gsza-0144_aprob_fin_gadm_gualaceo-signed-signed_(003).pdf

Copia:

Señor Doctor
Paúl Marcelo Andrade Verdugo
Coordinador Jurídico de Sucursal

Señor Abogado
José Francisco Restrepo Paredes
Analista Jurídico de Sucursal

pa



Firmado electrónicamente por:
**RAMON AGUSTIN
VALDIVIESO VASQUEZ**



Oficio Nro. BDE-CJZ3C-2024-0029-OF

Cuenca, 30 de octubre de 2024

Asunto: Notificación Decisión No. 2024-GSZA-0144

Señor Abogado
Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del GAD Municipal del Canton Gualaceo
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de secretario del Comité de Crédito de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., me permito comunicar la Decisión No. 2024-GSZA-0144, de fecha 30 de octubre de 2024, con el fin de poner en su conocimiento la aprobación del financiamiento solicitado por la entidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Francisco Restrepo Paredes
ANALISTA JURÍDICO DE SUCURSAL

Anexos:

- 2024-gsza-0144_aprob_fin_gadm_gualaceo-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Ramon Agustín Valdivieso Vásquez
Gerente de Sucursal

Señor Ingeniero
Damián Marcelo Ochoa Rodríguez
Gerente de División de Crédito

Señora Magíster
Mireya Alexandra Montero Banegas
Coordinadora de Evaluación de Sucursal

Señor Ingeniero
Andres Bernardo Valdiviezo Quezada
Coordinador de Seguimiento de Sucursal

Oficio Nro. BDE-CJZ3C-2024-0029-OF

Cuenca, 30 de octubre de 2024

Señora Magíster
Diana Catalina Ortega Andrade
Coordinadora de Asistencia Técnica de Sucursal

Señorita Magíster
Daniela Cristina Contento Villagran
Directora de Seguimiento de Crédito

Señor Ingeniero
José David Recalde Rodríguez
Director de Políticas de Financiamiento

Señora Magíster
Maria Augusta Mora Serrano
Analista Senior de Cartera de Sucursal

Señor Economista
Juan Carlos Vazquez Hidalgo
Coordinador de Gestión Institucional de Sucursal

Señorita Economista
Sofía Alejandra Bravo Ruiz
Secretaria

Señor Licenciado
Danny Ismael Villalta Barba
Técnico de Archivo



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
RESTREPO PAREDES**

DECISIÓN No. 2024-GSZA- 0144

EL GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*;

Que, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)”*;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía (...)”*;

Que, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte*



Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. / La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

Que, el artículo 214 del precitado Código, establece: *“Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura”;*

Que, el artículo 365 de la norma antes invocada, dispone: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el artículo 366 del Código Orgánico antes citado, establece: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*

Que, los numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen entre otras funciones del Gerente General: *“2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”;*

Que, el artículo innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(Art....).- Pignoración de rentas.- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.R, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios*



financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 de 04 de abril de 2018 la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control; y, con Resolución No. SB-DTL-2023-0787 de 12 de abril de 2023, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-090 de 20 de diciembre 2022, en el artículo 2 establece: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, mediante Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014, el Directorio del Banco de Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estableció las cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, el artículo 2.1.1.11 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: *“Forma de Pago y Garantía.- El cobro de las obligaciones de las entidades prestatarias se realizará mediante el débito automático de rentas, bajo las siguientes modalidades: / a) Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la entidad. (...).”;*

Que, en el literal 4.2 del Documento Conceptual se describen los objetivos específicos del programa PROMADEC IV, entre los cuales se describe "Financiar proyectos de pre inversión, inversión y/o fortalecimiento institucional que aporten a la integralidad de los sistemas de agua potable, saneamiento básico y gestión integral de desechos sólidos... () Para contribuir al cierre de las brechas de cobertura urbana - rural de los servicios de agua potable y saneamiento”;

Que, mediante Decisión Nro. 2019-SGE-212 de 09 de octubre de 2019, se decide: “Asignar hasta USD 5.500.000,00 con cargo al Fondo de Inversiones Municipales FIM 2010, para el financiamiento, en calidad de asignaciones no reembolsables complementarias, de los siguientes componentes "PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO PROMADEC IV": 1. "Preinversión" y 3. "Fortalecimiento y Gestión del Programa", como contraparte nacional, según lo establecido en el documento conceptual del referido programa”;

Que, la Disposiciones Generales: "PRIMERA: La utilización de estos recursos se ceñirá al "Instructivo para la Utilización de los Recursos del Fondo de Inversiones Municipales (FIM)". En el caso que el referido Instructivo fuere reformado o actualizado, los servidores responsables aplicarán las nuevas disposiciones...".

Que, el 19 de julio de 2022, mediante Decisión No. 2022-GGE-138 se decide aprobar y expedir la Reforma Integral al "Instructivo Normativo para la Utilización de los Recursos del Fondo de Inversiones Municipales – FIM", en la cual establece en sus Disposiciones Transitorias, lo siguiente: "PRIMERA.- Los recursos utilizados y/o comprometidos con cargo al Fondo de Inversiones Municipales – FIM, se ejecutarán conforme lo dispuesto en las Decisiones Nos. 2008-GGE-063 de 18 de abril de 2008 y 2020-GGE-175 de 17 de septiembre de 2020";

Que, el MANUAL OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - PROMADEC IV, establece en el punto 4.2.1 Definición de categorías y fuentes para los proyectos de Inversión (Obra civil y Fiscalización) "Al momento de realizar la evaluación, se debe tomar en cuenta los montos correspondientes a los recursos reembolsables y no reembolsables aprobados por el Comité Interinstitucional Agua Segura y Saneamiento para Todos, conforme los subsidios asignados a cada Entidad beneficiaria. El Programa también establece valores no reembolsables para el subcomponente Fiscalización externa, para lo cual el técnico evaluador, determinará los montos conforme la "Metodología de asignación de recursos del PROMADEC IV. Componente Preinversión y Subcomponente Fiscalización externa", elaborada con la finalidad de que exista equidad en la distribución de recursos del Programa";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, mediante Oficios: No GADMCG-GADMCG-2024-0297-O de fecha 10 de junio del 2024 y No. GADMCG-GADMCG-2024-0621-O, de fecha 15 de octubre de 2024, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADAN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, dicha solicitud de financiamiento fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el No. 41626;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, mediante Certificación s/n, de fecha 10 de octubre del 2023, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando No BDE-CGIZ3C-2024-0447-M de fecha 27 de septiembre de 2024, emitió la certificación presupuestaria No. 0171295 para atender la presente operación;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-1262-O de fecha 13 de septiembre de 2024, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el GAD Municipal del cantón Gualaceo mediante Resolución No. 01-SERVIDUMBRES-EL CARMEN-2024 de fecha, resuelve Imponer servidumbre real de acueducto, su ocupación continua y gratuita para el alcantarillado Sanitario del Carmen de Jadán, sobre los predios de las personas que han sido legalmente notificadas; servidumbre legalmente inscrita en el Registro de



la Propiedad y Mercantil del cantón Gualaceo, bajo el número 1631, en fecha 10 de octubre de 2024;

Que, se cuenta con escritura de donación suscrita entre la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAPYS El Carmen a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, otorgada en la Notaría Segunda del cantón Gualaceo, en fecha 08 de agosto de 2024, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo bajo los números 1352 y 1353, en fecha 22 de agosto de 2024;

Que, con Oficio Nro. MAATE-DZ6-2023-2287-O, de 28 de julio de 2023, el MAATE emite carta de Viabilidad Técnica del proyecto "ESTUDIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, mediante RESOLUCIÓN No. MAAE-SUIA-RA-DZDA-2024-448 de 20 de mayo de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorga el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad del Carmen de Jadán, cantón Gualaceo, provincia del Azuay", ubicado/a en la/s Provincia/s AZUAY Cantón/es GUALACEO Parroquia/s JADAN.;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ3C-2024-0129-M, de 09 de octubre de 2024, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., en Sesión Extraordinaria Nro. 009-CCIP-SZA-BDE BP-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024.

En uso de las facultades legales, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, hasta por USD 452.750,04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADAN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY**".

Artículo 2.- La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:	Banco De Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal del Austro;
PRESTATARIO / BENEFICIARIO:	GAD Municipal de Gualaceo;
PROVINCIA:	Azuay;
CANTÓN:	Gualaceo;
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADAN, CANTÓN



GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY;

OBJETO: Financiar la construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad del Carmen de Jadan, cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

No. SOLICITUD SIC: 41626;

TIPO DE CRÉDITO SIC: Inversión;

PROGRAMA/PRODUCTO FINANCIERO: PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - PROMADEC IV;

FONDOS: 409: PROMADEC IV – CAF NO REEMBOLSABLE – INVERSIÓN,
410: PROMADEC IV – ORDINARIO REEMBOLSABLE – INVERSIÓN, y
411: PROMADEC IV – ORDINARIO EXTRA REEMBOLSABLE – INVERSIÓN;

TIPO DE PRODUCTO SIC: PROMADEC IV;

SECTOR: Saneamiento Ambiental – Alcantarillado Sanitario;

TIPO DE FINANCIAMIENTO SIC: Normal;

OPERACIÓN RELACIONADA CON OTRO CRÉDITO SIC: No;

NIVEL DE APROBACIÓN: Gerencia de Sucursal Zonal;

VALOR DEL FINANCIAMIENTO:: USD \$ 452.750,04;
PROMADEC IV – CAF NO REEMBOLSABLE – INVERSIÓN
USD 351.399,67
PROMADEC IV – ORDINARIO REEMBOLSABLE INVERSIÓN USD \$ 61.784,21
PROMADEC IV – ORDINARIO EXTRA REEMBOLSABLE – INVERSIÓN USD \$ 39.566,16

TIPO DE CARTERA: Crédito de Inversión Pública;

CALIFICACIÓN DE RIESGO: “A5”;

AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO: 2024;

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés del crédito será del 8,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha

de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS DE MORA:

En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;

PLAZO:

Cinco (5) años, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS PARA EL PRIMER DESEMBOLSO:

Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

FORMA DE PAGO:

Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal de Gualaceo;

GARANTÍA Y CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las Rentas necesarias que el GAD Municipal de Gualaceo mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de que el GAD Municipal incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; o cuando el multilateral, de ser el caso, emita su pronunciamiento de no elegibilidad del proyecto; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:

Mensual (cada 30 días);

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN::

Sistema amortización Alemán o cuotas de capital iguales

TABLA DE AMORTIZACIÓN:

Alemán



Artículo 3.- En el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estos son: copia certificada de nombramiento del representante legal, y, certificación del Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la que conste que se aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
-
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprabare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,
- La autorización para la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Adicionalmente, deberá presentar:

- La Orden de Débito Automático debidamente suscrita.
- Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrito por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- El registro único del contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo asume por concepto de contraparte; USD 30.170,74 (TREINTA MIL CIENTO SETENTA CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las categorías de inversión: escalamiento de costos, reajuste de precios, contingencias, participación ciudadana; y, difusión y publicidad.

El valor de USD 72.438,12 (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 15% de IVA,



mismo que cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 7.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador.

Artículo 8.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el informe de evaluación No BDE-CEZ3C-2024-0129-M de 09 de octubre de 2024; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

Artículo 9.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Expedida en la ciudad de Cuenca, el 30 de octubre de 2024.



Mgs. Ramón Agustín Valdivieso Vásquez
**GERENTE SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el señor magister Ramón Agustín Valdivieso Vásquez Gerente de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CERTIFICO:



Abg. José Francisco Restrepo Paredes
**SECRETARIO DE COMITÉ DE CRÉDITO SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**



DIRECCIÓN FINANCIERA

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos Alcalde y Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, emiten las siguientes certificaciones relacionadas con la contratación de deuda pública para financiar la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”**, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, el 22 de octubre de 2010 y sus reformas con su respectivo Reglamento.

- 1) Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Título IV, de las Reglas Fiscales, Capítulo II De las Reglas Fiscales, Sección II de la Regla de Deuda y Otras Obligaciones, artículo innumerado de las Disposiciones sobre el endeudamiento para Gobiernos Autónomos Descentralizados, la relación porcentual calculada en cada año, entre el saldo total de deuda pública y otras obligaciones de pago; y, sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no es superior al **trescientos** por ciento (**300%**). Con información financiera al 31 de diciembre de 2023 la relación de deuda pública del GAD es de:

Relación Deuda Pública/Ingresos Totales

Índice año 2023 =	Saldo total deuda pública y otras Obligaciones de pago	USD. 5'143.642,14	=	64,36%
	Ingresos totales sin incluir Endeudamiento	USD. 7'992.344,48		

- 2) Que, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Título IV de las Reglas Fiscales, Capítulo II De las Reglas Fiscales, Sección II de la Regla de Deuda y Otras Obligaciones, artículo innumerado de las Disposiciones sobre el endeudamiento para Gobiernos Autónomos Descentralizados, la relación porcentual monto total del servicio anual de la deuda incluido las amortizaciones e intereses a ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no supera el **cuarenta** por ciento (**40%**). Con información financiera al 31 de diciembre de 2023 la relación del servicio anual de deuda del GAD es de:

Relación Servicio Anual de la Deuda/Ingresos Totales

Índice año 2023 =	Servicio de la deuda + Costos financieros	USD. 812.329,85	=	10,16%
	Ingresos totales menos Endeudamiento	USD. 7'992.344,487		

- 3) Que de conformidad con lo establecido en los Arts. 56 y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, el 22 de octubre de 2010 y sus reformas con su respectivo Reglamento, la Entidad prestataria ha calificado como

DIRECCIÓN FINANCIERA

prioridad el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”.**

- 4) Que, la Entidad tiene registrados en el Ministerio de Finanzas todos los títulos de deuda pública incluidos contratos, convenios y otros instrumentos representativos de endeudamiento público.
- 5) Que, la Entidad solicita el sistema de amortización (Regulación No. 058-2014 del Banco Central del Ecuador –BCE-), el sistema¹.
- Tipo sistema amortización Francés o dividendos iguales:
 - Tipo sistema amortización alemán o cuotas de capital iguales:
- 6) Que, según lo dispuesto en el Art. 108 y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, el 22 de octubre de 2010 y sus reformas con su respectivo Reglamento, hará constar en el presupuesto de la Entidad los recursos que se destinarán al proyecto.
- Para ingresos por desembolsos de crédito la Partida Presupuestaria No. 01.01.A114.120.360201.006.302 por el valor de USD 101.350,37 denominada “CREDITO BDE CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN”; y la Partida Presupuestaria No. 01.01.A114.120.280106.006.003 por el valor de USD 351.399,67 denominada “DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS NO REEMBOLSABLE”, relacionadas con el Proyecto objeto de financiamiento denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”.**
 - Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo asume el financiamiento de la contraparte del Proyecto, por un monto de USD 30.170,74 en el que consta los rubros por: participación ciudadana, escalamiento de costos, reajuste de precios, contingencias, difusión y publicidad, rubros que se registran en la/s partidas presupuestarias Nros. **03.03.000.360.750103.007.01.03.000.00000000.002 denominada CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN;** **03.03.000.360.730207.000.01.03.000.00000000.002 denominada DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD;** y, **03.03.000.360.730204.000.01.03.000.00000000.002 denominada EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES FOTOCO.**
 - Para el rubro egresos por la inversión las partidas presupuestarias No. 03.03.000.360.750103.007.01.03.000.00000000.302 denominada CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN; 03.03.000.360.750103.007.01.03.000.00000000.003 denominada CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN;

¹ **Sistema Francés o dividendos iguales:** Aquel que genera dividendos de pagos periódicos iguales, cuyos valores de amortización del capital son crecientes en cada período, y los valores de intereses sobre el capital adeudado son decrecientes.

Sistema Alemán o cuotas de capital iguales: Aquel que genera dividendos de pago periódico decrecientes, cuyos valores de amortización del capital son iguales para cada periodo, y los valores de intereses sobre el capital adeudado son decrecientes.

DIRECCIÓN FINANCIERA
REQUERIMIENTOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Los infrascritos Alcalde y Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo emiten las siguientes certificaciones relacionadas con los requerimientos para aprobación del financiamiento del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”**.

- 1) Que, el proyecto no cuenta con otra fuente de financiamiento pública y/o privada, nacional o internacional.
- 2) Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo solicita y acepta cancelar el financiamiento de la presente operación en un plazo de **cinco (5) años**.
- 3) Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo reembolsará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el caso de que la entidad solicitante no suscriba el contrato respectivo, renuncie al préstamo o no utilice los recursos, deberá reembolsar los valores que por concepto de gastos hubiere incurrido el Banco para la tramitación de la solicitud de préstamo, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del crédito, reconociendo adicionalmente el interés legal vigente (si supera los treinta días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.1.18, Reembolso de Valores, de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 4) Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo no registra créditos con entidades financieras, ni pública ni privada, nacional o internacional, diferentes al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 5) Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo no se encuentra en mora por incumplimiento con sus obligaciones de endeudamiento público.
- 6) Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo asume la contraparte del financiamiento del proyecto, por un valor de USD 30.170,74.
- 7) Por concepto del IVA el valor de USD 72.438,12 que se registrará y aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486, de 02 de julio de 2021.
- 8) Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, de acuerdo con la Regulación No. 058-2014 del Banco Central del Ecuador –BCE- y según lo estipulado en el Art. 49, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en el Libro I, Política Monetaria – Crediticia en el Capítulo II, Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas, tiene pleno conocimiento de la elección entre el sistema de amortización francés o de dividendos iguales, el sistema de amortización alemán o de cuotas de capital iguales, u otros sistemas adicionales que el BDE B.P. en el caso que presentó, de ser el caso; el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. puso a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

DIRECCIÓN FINANCIERA

03.03.000.360.730604.007.01.03.000.00000000.302 denominada FISCALIZACION CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN;
03.03.000.360.730604.007.01.03.000.00000000.003 denominada FISCALIZACION CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN;
03.03.000.360.750103.007.01.03.000.00000000.002 denominada CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN;
03.03.000.360.730207.000.01.03.000.00000000.002 denominada DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD; y,
03.03.000.360.730204.000.01.03.000.00000000.002 denominada EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES FOTOCO; por el valor total de USD **482.920,78**.

- El valor de USD 72.438,12 que corresponde al IVA, se registrará y aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486, de 02 de julio de 2021.
 - Para atender el servicio de la deuda anual -plazo de financiamiento cinco (5) años, con una tasa de interés del 8,11% anual-, las Partidas Presupuestarias No. **05.05.D911.520.560201.007.01.03.000.00000000.002 denominada INTERESES SECTOR PUBLICO FINANCIERO CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN; y, 03.03.000.360.750103.007.01.03.000.00000000.002 denominada CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN** " para el pago de intereses por un valor de USD 3.193,71 (año 2025); y la Partida Presupuestaria No. **05.05.D911.520.960201.007.01.03.000.00000000.002 denominada "AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CARMEN JADAN"** para el pago del capital anual por USD 8.289,06 (año 2025) relacionadas con el proyecto objeto de financiamiento **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**.
 - En cada año fiscal a partir de los respectivos desembolsos del financiamiento, los valores pertinentes por concepto de capital e interés la Entidad procederá hacer constar en el presupuesto institucional en función de la tabla de amortización definitiva remitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
 - Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo cuenta con los estudios a nivel definitivo para la ejecución relacionada con el proyecto objeto de financiamiento: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DEL CARMEN DE JADÁN, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**.
- 7) Que, según lo dispuesto en el Art. 141 numeral 1, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, el 22 de octubre de 2010 y sus reformas con su respectivo Reglamento, con la presente operación no excede el límite de endeudamiento para el respectivo ejercicio fiscal anual.

DIRECCIÓN FINANCIERA

Gualaceo, tanto en el momento que solicitó información del financiamiento así como en el proceso de evaluación y otorgamiento del financiamiento.

Atentamente,



REVISADO ELECTRONICAMENTE POR:
**MARCO FABIAN TAPIA
JARA**

Abg. Marco Fabian Tapia Jara
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE GUALACEO**



REVISADO ELECTRONICAMENTE POR:
**ELIANA PRISCILA
ZHICAY CARDENAZ**

CPA. Eliana Priscila Zhicay Cárdenaz
DIRECTORA FINANCIERA (E)

Gualaceo, 10 de octubre de 2024

